

**México, D.F., 25 de septiembre de 2000.**

**A LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE Y  
SOCIEDADES DE OBJETO LIMITADO  
DEL RAMO HIPOTECARIO O INMOBILIARIO:**

**Referencia: 50/2000**

**ASUNTO: Valor máximo de vivienda tipo B3.**

En alcance a nuestra anterior comunicación de fecha 15 de mayo de 2000, referencia 25/2000 y en virtud de las diversas inquietudes planteadas por los intermediarios financieros, les ratificamos que el valor máximo de las viviendas a que se refieren las categorías 9 y 10 del Anexo 4 de las Condiciones Generales de Financiamiento de FOVI es hasta de 156,750 Unidades de Inversión y el cual aplica a los recursos del financiamiento que se descuenten a partir del 15 mayo de 2000, independientemente de la subasta donde fueron asignados los derechos sobre crédito correspondientes; asimismo, les recordamos que el monto máximo del crédito a largo plazo, con recursos de este Fondo, es de 88,825 Unidades de Inversión y el monto máximo del crédito para la construcción, igualmente con recursos de este Fondo, es de 67,925 Unidades de Inversión, sin perjuicio de lo que sobre el particular se estipule en las bases de las convocatorias de la subasta de derechos sobre crédito.

**Atentamente**

**BANCO DE MEXICO  
FONDO DE OPERACIÓN Y FINANCIAMIENTO  
BANCARIO A LA VIVIENDA**